



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE
1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017
PROCESO COMPETITIVO No 11069**

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas
por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los
Decretos Departamentales 007 y D 2020070000007 del 2 de enero de
2020 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

- 1.** Que el abordaje del mandato constitucional de protección animal, se encuentra enmarcado dentro del concepto de protección del ambiente y de los recursos naturales, en este sentido ha expresado la Corte que el *"énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que, como bien constitucional, tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, cuya protección se garantiza a través de su consagración como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional"*¹.
- 2.** Que son diversas las disposiciones constitucionales que desarrollan la importancia y necesidad de protección del medio ambiente como bien superior y que fundamentan la noción de Carta Ecológica, como una relación armónica entre la naturaleza y los seres humanos.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-666/10



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2020)

3. Que dentro de una visión integral de la protección del ambiente, se encuentran la protección de la flora y la fauna, donde uno de los elementos que la integran son los animales. En el análisis jurídico y axiológico que realiza la Corte sobre la protección animal expresa que esta debe ser interpretada de manera sistemática, en donde los animales superan la visión exclusivamente utilitarista producto de una postura antropocéntrica y se les reconoce la importancia que tienen como seres sintientes y en el desarrollo de los seres humanos mismos.
4. Que a nivel legal, una de las primeras disposiciones de carácter legal, que aborda el tema de protección animal es la Ley 5ª de 1972 y su Decreto reglamentario 497 de 1973, que indican por primera vez una obligación del Estado de cara a la protección de los animales, generando *"responsabilidades para las autoridades municipales, quienes deben no solo constituir Juntas Defensoras de animales en cada municipio del país, sino hacerlas eficientes en un propósito común que busca, desde la cercanía de la administración local con la comunidad, educar y crear conciencia en torno a los comportamientos que deben acompañar la relación del hombre en cuanto usufructuario, propietario, amo o simplemente compañero de los animales"*
5. Que de manera posterior, la Ley 84 de 1989 es necesario predicar que la ley 84 de 1989, adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales mediante el cual se regulan procedimientos, competencias y sanciones en contra del sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente a los animales por el hombre
6. Que la Ley 1774 de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, en la que se encuentran los preceptos y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2020)

disposiciones en materia de protección de los animales como seres sintientes.

7. Que dando cumplimiento a las funciones establecidas en la normatividad descrita, el Departamento de Antioquia en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, Línea 3 Nuestro Planeta- Programa 4: Trato Digno a los animales.
8. Que la creación y dinamización de las Juntas Defensoras de Animales deben ser parte de acciones claras en el relacionamiento que debemos tener con todos los individuos del mundo, proceso que debe contar con acciones formativas en temas de bioética global, toma de decisiones frente a dilemas éticos, principios generales del bienestar animal y marco jurídico de protección animal.
9. Que con este mismo enfoque se realizarán varias acciones de sensibilización y educación en todos los treinta municipios seleccionados para la constitución de las juntas defensoras de animales, diseñando y desarrollando a su vez una estrategia educomunicativa de largo alcance para ser socializada a través de diferentes medios en todos los municipios del Departamento.
10. Que basados en los anterior es necesario, desde el Departamento de Antioquia apoyar a los municipios en la implementación y creación de las juntas defensoras de animales desde un programa enfocado en la concientización, la socialización, la educación, la atención, el control y el bienestar de la fauna, adoptando medidas de protección de los animales en general, mejorando la calidad de vida de estos individuos y de la población y el bienestar animal.
11. Que en virtud de lo anterior, el objeto del convenio de asociación que se proyecta suscribir consiste en "*Aunar esfuerzos*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2020)

técnicos, financieros y administrativos para la formalización, desarrollo y constitución de juntas defensoras de animales por medio de estrategias educomunicacionales que permitan el diseño de acciones de protección y bienestar animal en los municipios del Departamento de Antioquia.”

- 12.** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con particulares para el cumplimiento de las funciones asignadas:

ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

(...)

- 13.** Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro, estableciendo en su artículo 5 lo referente a los convenios de asociación para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2020)

una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

- 14.** Que de conformidad con las normas descritas, la Secretaría del Medio Ambiente inició el proceso contractual para buscar una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto misional sea trabajar por el medio ambiente y que cuenten con trayectoria y experiencia en temas similares al objeto que se pretende desarrollar con el presente convenio.
- 15.** Que el inicio del proceso fue recomendado por el Comité Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, en sesión No.15 del 20 de agosto de 2020 y por el Comité de Seguimiento y Orientación en Sesión N° 078 del 25 de agosto de 2020.
- 16.** Que de acuerdo con lo anterior y virtud del principio de publicidad que rige la contratación estatal se publicó Aviso de Convocatoria, por medio del SECOP II, para que las Entidades y organizaciones (ESAL) manifestaran su interés en comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor estimado del Convenio, concediéndoles un término de tres días hábiles para ello.
- 17.** Que dentro del plazo concedido para la manifestación de interés, presentaron propuesta las siguientes ESAL: Universidad de Antioquia y Universidad CES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2020)

- 18.** Que no obstante lo anterior, al verificar los documentos que se presentan dentro de las propuestas de las dos ESAL se encuentra que la Universidad de Antioquia no aportó el anexo "Compromiso De Aportes Proceso competitivo", ni ningún otro documento en donde se indique el aporte de mínimo del 30% del valor del convenio.
- 19.** Que en razón a lo anterior, solo la Universidad CES, presentó manifestación de interés de presentar aportes en dinero por un valor superior del 30% del valor del convenio, equivalente a la suma de \$ 50.299.700.
- 20.** Que teniendo en cuenta la manifestación realizada por parte de una (01) ESAL de aportar el 30% del valor del convenio, se prescindirá del proceso competitivo, tal y como se establece en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y lo indicado por Colombia Compra Eficiente:
- Una excepción se encuentra en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 donde se establece que, sólo cuando en el mercado hay una entidad sin ánimo de lucro dispuesta a aportar más del 30% del valor del convenio de asociación en dinero, la Entidad Estatal puede contratarla directamente sin adelantar un proceso competitivo.²*
- 21.** Que en razón a lo anterior, es necesario celebrar de manera directa el convenio de asociación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 con Universidad CES.
- 22.** Que la Universidad CES, es una Universidad autónoma, de carácter privado no confesional, sin ánimo de lucro, que busca la

² https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2019/4201814000010133_-_procesos_competitivos_y_contratacion_directa_en_el_decreto_092_de_2017/4201814000010133_-_procesos_competitivos_y_contratacion_directa_en_el_decreto_092_de_2017-original.pdf



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2020)

formación en todas las áreas del conocimiento, con las más altas cualidades humanas, éticas y científicas. Desde su fundación el 5 de julio de 1977 la meta del CES, ha sido siempre la excelencia, gozando del reconocimiento tanto de los académicos como de la sociedad en general.

- 23.** Que la Universidad CES se adhiere a los programas de bienestar animal que fortalezcan la gestión de los municipios asociados en el tema faunístico del territorio, a través de ejercer acciones de promoción, fortalecimiento, articulación y atención.
- 24.** Que dentro de la Universidad CES se encuentra la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con SNIES 10923 y Registro calificado Resolución 6344 de abril de 2017, la cual posee Acreditación de Alta Calidad emitida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución 2675.
- 25.** Que adicionalmente dentro de la facultad, se cuenta con el CVZ, que inició actividades en el 2004 y se reconoce como una unidad de apoyo a las actividades docentes y asistenciales integrales para el sector agropecuario, con un diseño arquitectónico y una planta física y técnica adaptada para la prestación de servicios específicos de múltiples áreas, entre ellas la atención a pequeñas y grandes especies, mascotas no convencionales y la atención a la fauna silvestre nativa y exótica.
- 26.** Que el Área de Extensión y Proyección Social, en cumplimiento al Acuerdo Universitario No. 0175 de 2006, realiza acciones, bajo enfoques participativos, que buscan de manera continua y sistemática, dar respuesta a las necesidades y requerimientos del entorno, al poner al servicio de la sociedad el conocimiento generado desde los procesos de formación, investigación e innovación y hacer visible su compromiso decidido



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2020)

por aportar en la transformación positiva de las problemáticas locales, nacionales, regionales y mundiales.

- 27.** Que esta Área realiza proyectos ambientales con una acreditación, en el RUP, de más de 23 proyectos promovidos por el sector público, encaminados a la conservación de la biodiversidad, donde se destaca la administración y operación de diferentes centros de bienestar animal de fauna callejera y fauna silvestre. En la actualidad el área cuenta con experiencia y capacidad para brindar atención medico veterinaria cualificada 24/7 y realizar acompañamiento a las diferentes actividades y programas de bienestar animal.
- 28.** Que en virtud de lo expuesto, analizando la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, se fundamenta jurídica, financiera y técnicamente la celebración de un convenio de asociación con la Universidad CES.
- 29.** Que el presupuesto del convenio asciende a la suma de Ciento Sesenta Y Seis Millones Trescientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$166.327.410 M/Cte) Exento de IVA, distribuidos de la siguiente manera: Aportes del Departamento de Antioquia – Secretaría del Medio Ambiente correspondientes a ciento Dieciséis Millones Veintisiete Mil Setecientos Diez Pesos Moneda Corriente (\$116.027.710) en dinero y Aportes de la Universidad CES correspondientes a Cincuenta Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Pesos (\$50.299.700) en dinero.
- 30.** Que los aportes del Departamento de Antioquia – Secretaría del Medio Ambiente se encuentran representados en la Disponibilidad Presupuestal del Departamento de Antioquia N°3500044706 del 19/08/2020 por valor de \$ 116.027.710 y los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2020)

aportes de la Universidad CES se encuentran representados en la carta de compromiso de Aportes por valor de \$ 50.299.700.

- 31.** Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso, es en el SECOP II, en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.10076761&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que en mérito de lo anterior, el Secretario del Medio Ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del convenio de asociación derivado de la convocatoria N°11069 cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para la formalización, desarrollo y constitución de juntas defensoras de animales por medio de estrategias educomunicacionales que permitan el diseño de acciones de protección y bienestar animal en los municipios del Departamento de Antioquia*” con la Universidad CES por un valor de Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Diez Pesos (\$166.327.410M/Cte) exentos de IVA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La contratación continuará con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y en los medios electrónicos que posee la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2020)

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín el 09/09/2020

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
SECRETARIO DE DESPACHO
Secretario del Medio Ambiente

Proyectó: VTABORDAZ
Aprobó: SGOMEZG